

PARROQUIAS, CONCEJOS PARROQUIALES Y SOLIDARIDADES VECINALES EN LA ASTURIAS MEDIEVAL

por

J. IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA SOLAR

Se ha hecho ya clásica la definición que propone Luchaire de la parroquia, históricamente considerada: "Territorio cuyos habitantes son atribuidos por la autoridad episcopal a una iglesia particular y confiados a los cuidados espirituales de un sacerdote"¹.

Es claro, sin embargo, que en la Edad Media el concepto de parroquia, feligresía o collación tiene un sentido mucho más amplio y polivalente que es consecuencia de su tradicional función de integración vecinal y que hace de ella una verdadera entidad local primaria, prefiguradora de la del concejo plenamente organizado, y dotada en sí misma de una personalidad jurídico-pública que opera, con ciertas cotas de autonomía, dentro de la entidad municipal, cuando ésta es pluriparroquial, e incluso al margen de ella en el estricto círculo de intereses privativos de la colectividad de feligreses.

En el mundo rural europeo de la Edad Media las parroquias constituyen el marco espontáneo de la articulación de las comunidades vecinales, como señala Gaudemet². Tal afirmación de carácter general es perfectamente transferible a

¹ Cit. J. P. LEGUAY: *La rue au Moyen Age* (Rennes, 1984), p. 188. Para J. A. García de Cortázar tres elementos caracterizan, básicamente, en los siglos centrales de la Edad Media la realidad parroquial: edificio de culto, comunidad de receptores de sacramentos y de futuros enterrados en un mismo templo, circunscripción territorial de administración eclesiástica (*La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1990, p. 42).

² J. GAUDEMET: "La vie paroissiale en Occident au Moyen Age et dans les temps modernes, en les communautés rurales", en *Recueils de la Société Jean Bodin*, XLIII (París, 1984), pp. 64-86; también J. KLOCZOWSKI: "Communautés rurales et communautés paroissiales en Europe médiévale et moderne", *Ibidem*, pp. 87-106, y G. Le Bras, en quien encontramos igualmente una clara formulación de la identidad esencial entre los conceptos de comunidad rural y comunidad parroquial (*L'église et le village*, París, 1976, pp. 89 y ss. especialmente). La lista de autores y títulos podría, en esta línea, incrementarse con innumerables citas.

los territorios de la periferia norteña peninsular en los que la formación de la red parroquial, que se desarrolla con ligeras variantes locales a lo largo de los siglos XI al XIII, se asocia al proceso de consolidación del régimen concejil. En esas áreas, pobladas de antiguo, que durante mucho tiempo no conocieron alteraciones sensibles de sus pautas vitales tradicionales, la parroquia actúa como factor primario y fundamental de organización social del espacio y del poblamiento, con una proyección administrativa que desborda su dimensión estrictamente religiosa³.

La vida de las colectividades vecinales parroquiales gira en torno al templo, a la iglesia, levantada en ocasiones sobre el viejo lugar donde la antigua comunidad gentilicia, la asociación suprafamiliar compuesta por una o varias aldeas cuyos moradores se sentían ligados por estrechos vínculos de sangre, enterraba a sus muertos y había practicado hasta la cristianización, casi siempre tardía en aquellas tierras, sus primitivos ritos religiosos⁴.

La *gens* cristianizada, convertida en comunidad parroquial o feligresía, constituirá el primer estadio de articulación vecinal de aquellas sociedades rurales y arcaizantes y será la protagonista de las primeras manifestaciones de una vida concejil organizada. Y la iglesia, construida quizá sobre el tradicional lugar de culto del antiguo grupo gentilicio ahora cristianizado, será no sólo el lugar sagrado de reunión para las celebraciones litúrgicas sino el símbolo mismo de su identidad colectiva y el centro convivencial de esas comunidades rurales formadas a veces por una sola aldea -en las zonas apartadas de la montaña- o más frecuentemente por varios lugares o caseríos dispersos, cuyos moradores se reunían allí para las prácticas religiosas y para deliberar y resolver en asamblea vecinal sobre los asuntos que afectaban a la vida interna de la comunidad local, a sus relaciones con el poder superior y a la vida de relación de sus miembros.

El templo parroquial, con su diversidad de funciones, expresa la propia polivalencia del concepto de parroquia y, en última instancia, la identificación entre las nociones de comunidad rural y comunidad parroquial como niveles primarios de organización social del espacio en la Edad Media. En él se canalizan las actividades sociales del grupo: es la sede de las actuaciones de los órganos rectores de la colectividad vecinal, el escenario en el que éstos desarrollan sus funciones de go-

³ Recientemente ofrecíamos una primera y muy general aproximación a la consideración de las solidaridades vecinales en los marcos parroquiales de las tierras de la periferia norteña castellano-leonesa en la Edad Media: "Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (siglos XII-XV)", en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa medieval*. XIX Semana de Estudios Medievales, Estella 92 (Pamplona, 1993), pp. 51-73, con aportación de la pertinente orientación bibliográfica.

⁴ La pequeña ermita de Santa Cruz de Cangas de Onís, una de las primeras iglesias levantadas en la Asturias insumisa al Islám, por iniciativa de Fáfila, sucesor de Pelayo, en el 737, se construye sobre un dolmen. Es este, sin duda, el más elocuente y temprano ejemplo documentado de esa yuxtaposición del nuevo templo cristiano al viejo lugar de culto pagano.

bierno y administración de los intereses de la comunidad local parroquial y en el que se refrendan públicamente los actos jurídicos otorgados por los feligreses.



En el ámbito rural asturiano son muy abundantes y expresivos los ejemplos que encontramos de la estrecha solidaridad vecinal existente entre los feligreses o miembros del mismo grupo parroquial, del papel centralizador que la iglesia parroquial desempeña en la vida de relación de las comunidades puestas bajo su amparo espiritual y de la asociación de la feligresía y de su centro eclesástico a la existencia de asambleas o concejos parroquiales que desarrollan, en ese marco definido por los términos de la propia parroquia, una actividad primaria de administración local.

Al lado de las obligaciones comunes de los miembros de la colectividad parroquial derivadas de la condición de feligrés -recepción de sacramentos, asistencia a las celebraciones litúrgicas, sepultura y prestación de diezmo-, se destaca la que los parroquianos tienen de atender al mantenimiento material y en ciertos casos incluso a la construcción de la iglesia, que es el elemento nucleador de la comunidad vecinal, y de dotarla de las debidas pertenencias. Lo comprobamos, por ejemplo, en la aveniencia otorgada en 1301 entre el obispo de Oviedo y los moradores del lugar de San Esteban de la Junquera, descendientes del grupo familiar de Pelay Barquero, beneficiario tiempo atrás de una carta de población de la mitra ovetense en la que se establecía expresamente esa obligatoriedad de levantar una iglesia en los heredamientos que se le conceden a él y a su descendencia, a perpetuidad, para poblar⁵. En 1177 un numeroso grupo de aproximadamente medio centenar de individuos, que se relacionan nominalmente y en algunos casos junto a sus parientes cercanos, moradores todos en el valle de Candamo, en la zona central de Asturias, ceden a la iglesia de Santa María, fundada en la *villa* de Pandella y en una heredad del monasterio de San Vicente, el espacio propiedad de la comunidad que rodea dicha iglesia y que se destina a cementerio de la misma, especificando sus medidas. Ese cementerio y un solar se ponen al servicio de la iglesia parroquial y bajo potestad de San Vicente⁶.

Para las obras de mantenimiento de su iglesia parroquial los feligreses aparecen organizados a veces en cofradías, titulares de una masa patrimonial sobre la que tenían poder de disposición: así, en 1261 los hombres buenos feligreses de la iglesia de Santullano, cerca de la ciudad de Oviedo, "con otorgamiento de toda la

⁵ J. I. RUIZ DE LA PEÑA. "Fueros agrarios asturianos del siglo XIII", en *Asturiansia Medievalia*, 4 (1981), pp. 163 y ss..

⁶ RUIZ DE LA PEÑA: "Solidaridades vecinales...", p. 57.

conferiría e de nostro capelán don Pedro Bono”, dice el documento que nos transmite esta interesante noticia, venden una tierra de la comunidad parroquial, explicando que tal venta la hacen “por los dineros que avemos mester por adobar el caballo de Sant Yllano”⁷.

Dejando al margen la normal vinculación a las circunscripciones parroquiales de las rentas provenientes de las explotaciones de los *celleros*, término que amplía en los siglos centrales de la Edad Media su originario campo semántico para dar nombre al conjunto de tierras que forman una unidad de explotación señorial⁸, las colectividades vecinales de las feligresías se nos ofrecen a veces como verdaderas comunidades económicas, gestionando el disfrute de espacios -bosques, pastizales- de aprovechamiento exclusivo de los parroquianos y pleiteando con feligresías limítrofes por dicha causa. Así ocurre, por ejemplo, en 1471 entre las feligresías de Santa María de la Fonella y Santa Olalla de Torce, en Teverga, que disputaban por el beneficio de una braña o espacio de pastizales altos llamada Sierra de la Piedra⁹.

Pero acaso donde mejor se manifiestan los lazos de cohesión vecinal de las parroquias rurales y en forma ya claramente institucionalizada desde principios del siglo XII es en el funcionamiento de los concejos parroquiales. Reunidos en la iglesia, los feligreses deliberan sobre asuntos de interés común, se toman acuerdos de actuaciones ante el poder superior -real, señorial o urbano- o con otras feligresías o concejos. Y allí se otorgan los negocios jurídicos de los que los parroquianos son actores y que validará la asamblea concejil.

Es en relación con estas últimas actuaciones donde encontramos los ejemplos más abundantes, distribuidos por todo el amplio espacio regional asturiano, de las solidaridades vecinales entre los miembros de una misma colectividad parroquial. Retenemos aquí algunos de los más tempranos. En 1127 anotamos la venta que hacen Miguel Martínez y su mujer al abad del monasterio de San Salvador de Celorio de una heredad en el valle de Aguilar, en Llera, que se realiza en presencia de los hombres buenos reunidos “in concilio de Santa María in illa Llera”, actual iglesia parroquial de Posada de Llanes y centro parroquial, históricamente, de Valdellera¹⁰; en 1135 cierto Pedro Domínguez entraba voluntariamente en la depen-

⁷ *Ibidem*, p. 58.

⁸ RUIZ DE LA PEÑA: *Historia de Asturias*, t. V: *Baja Edad Media* (Salinas, 1979), pp. 219 y s. Vid., por ejemplo, la rúbrica que encabeza la relación de los derechos episcopales en el lugar de Limés (Cangas del Narcea) en el *Libro de las Jurisdicciones* (1385): “Estos son los fueros que pertenesçen al obispo por razón del su çellero de Lemes, en la felegresía de Lemes” (Arch. Catedral de Oviedo = A.C.O., *Libro Becerro*, p. 462).

⁹ A. FERNANDEZ SUAREZ: *Teverga, un concejo de la montaña asturiana en la Edad Media* (Oviedo, 1992), p. 115.

¹⁰ L. FERNANDEZ MARTÍN: “Registro de escrituras del monasterio de San Salvador de Celorio”, en *Bol. Inst. Est. Ast.*, núm. 78 (1973), p. 46

dencia del monasterio de San Vicente de Oviedo, para poder contraer matrimonio con una *mallada* de dicho monasterio, celebrándose el acto “in concilio de Sancta Eulalia de Nembro”, en el territorio de Gozón¹¹; en septiembre de 1137 Monnio García y su esposa venden a Domingo Monniz y a su mujer María Díaz su heredad de Dornon, en la villa de Laviana, también en aquel mismo territorio, “in presencia quorum concilii de Sancta Leocadia”¹², titular de la iglesia parroquial de dicha villa; y poco tiempo después, en abril de 1142, los mismos vendedores otorgan nueva carta de venta de otra heredad, sita igualmente en Laviana, “in presencia quorum concilii de Sancta Leocadia”.

Podemos concluir afirmando que la feligresía rural aparece en Asturias durante la Edad Media claramente definida como un espacio físico, vertebrado en torno a la iglesia parroquial, en el que la estrecha solidaridad vecinal entre los pobladores del mismo viene determinada, en principio, por la concurrencia de los siguientes factores: todos satisfacen el diezmo a esa iglesia común, están sometidos a la cura de almas de su capellán, trabajan heredades propias o ajenas en los lugares comprendidos dentro del término de la feligresía “so cuya campana yazen”, por expresarlo con una elocuente referencia locativa que brinda un documento de 1277¹³, y constituyen una primera instancia de organización administrativa local, instrumentada institucionalmente en los concejos parroquiales que integran a la comunidad de vecinos.

* * *

El proceso de desarrollo urbano que, en el marco más amplio de un movimiento general de urbanización de las tierras norteñas peninsulares¹⁴, se desarrolla en Asturias a lo largo, fundamentalmente, del siglo XIII y en sintonía con la plena consolidación ciudadana de Oviedo, supondrá para las comunidades locales de la región, a veces de base territorial muy amplia, afectadas por los privilegios fundacionales de nuevos villazgos, la transferencia del modelo de organización parroquial del espacio rural a esos nuevos marcos urbanos de convivencia, que tendrán, con la única excepción de la villa de Avilés, una composición uni-

¹¹ P. FLORIANO LLORENTE: *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo* (Oviedo, 1968), núm. CXCI.

¹² *Ibidem*, núms. CXCVII y CCIX.

¹³ 10-IX-1277: Don Frédolo, obispo de Oviedo, manda a los moradores de la Puebla de Maliayo que den a la iglesia de Santianes “so cuya campana yazen” el diezmo íntegro de lo que labrasen en los heredamientos de Vuetes, Lagos y Tornón (A.C.O., Serie A, carp. 9, núm. 9). Este tipo de localizaciones son abundantísimas en la diplomática medieval asturiana.

¹⁴ Vid., con carácter general, RUIZ DE LA PEÑA: “El desarrollo urbano de la periferia norteña castellano-leonesa en la Edad Media (siglos XII-XIV)”, en *An. Est. Med.*, 19 (1989), pp. 169-186.

parroquial. A partir de este momento se producirá, además, la coexistencia, dentro de un mismo municipio o concejo englobador, de la nueva comunidad parroquial urbana con otras rurales preexistentes al establecimiento del villazgo o capitalidad administrativa del territorio sometido a la nueva ordenación del poblamiento.

En relación con esas repoblaciones urbanas, que en Asturias se materializarán en el nacimiento de una veintena larga de villas o *polas*¹⁵, ya en las actuaciones que preceden a la constitución de los nuevos centros locales se pone de manifiesto, en algún caso, la personalidad peculiar y diferenciada de las comunidades parroquiales en el seno de la colectividad concejil territorial que aspira a la concesión del privilegio de villazgo y aparece en un momento posterior como receptora del mismo y destinataria de la carta que articula jurídicamente su nacimiento. Así, en la génesis de la Puebla de Somiedo, fundada por Alfonso X, son los jurados de las parroquias de Cuevas, Almurfe, San Andrés de Agüera, San Pedro de Vigaña y Boinás, "personeros por sí e por sos vezinos", junto a los representantes del alfoz de Somiedo, quienes pactan con la abadía cisterciense de Belmonte, que tenía importantes intereses señoriales en la zona, las condiciones en que había de realizarse el poblamiento del nuevo centro local. Todos aquellos lugares, excepción hecha del alfoz de Somiedo, englobados en el concejo territorial de Miranda, constituían entidades parroquiales; y del de San Andrés de Agüera, al que se califica expresamente de feligresía en el texto que nos transmite esta información, se nombran hasta once representantes de la comunidad parroquial vecinal encabezados por su capellán¹⁶.

* * *

A principios de la decimotercera centuria el espacio urbano ovetense y su comunidad vecinal aparecen organizadas en cuatro parroquias o feligresías: San Tirso, San Juan, Santa María de la Corte y la nueva de San Isidoro, cuya creación, en torno a 1200, parece responder a las exigencias derivadas del propio crecimiento de la ciudad¹⁷.

La estrecha asociación que entre los conceptos de comunidad parroquial, comunidad concejil y vecindad encontramos en el mundo rural asturiano de la época,

¹⁵ RUIZ DE LA PEÑA: "Las "polas" asturianas en la Edad Media. Estudio y Diplomático, Oviedo, 1981.

¹⁶ *Ibidem*, Diplomático, núm. 6.

¹⁷ Vid. J. URÍA RIU: "Breve historia de las parroquias de Oviedo", en *Valdediós* (Oviedo, 1957), pp. 67-85; RUIZ DE LA PEÑA: "Noticia de las parroquias de Oviedo en el siglo XIV", en *La Balesquida*, Oviedo, 1976; IDEM: "Los orígenes urbanos de Oviedo: morfología de la ciudad medieval", en *Oviedo en el recuerdo* (Oviedo, 1992), pp. 6-8.

aparece igualmente refrendada por abundantes y expresivos ejemplos en el marco urbano ovetense¹⁸.

La iglesia de San Tirso, la más antigua entre las sedes parroquiales de Oviedo, será durante la Edad Media el escenario ordinario de las reuniones del concejo de la ciudad, manteniendo esa función incluso con posterioridad al espectacular crecimiento urbano que se inicia a partir de la concesión de los fueros de población de Alfonso VI (en torno a 1100) y de Alfonso VII (1145), y se acelera desde los decenios finales del siglo XII, hasta alcanzar sus cotas estables en el último tercio de la siguiente centuria¹⁹.

Esta expansión hizo, sin embargo, que las asambleas concejiles plenas, es decir, las que reunían en régimen de concejo abierto a la mayor parte del vecindario -el "grant concello de omes bonos", como califica expresivamente ese tipo de reuniones un diploma ovetense de 1256²⁰- buscasen acomodo en lugares más aptos que el reducido marco del corral o cabildo de la pequeña iglesia de San Tirso. Comprobamos efectivamente que, por lo menos desde la época de Alfonso IX (1188-1230), las asambleas concejiles para la anual provisión de los oficios municipales se celebraban en Santa María del Campo, amplio espacio abierto extramuros de la ciudad, por su lado NO.²¹ Allí se documenta también en el siglo XIII la celebración de algunas reuniones extraordinarias y generales del concejo local²². Otro de los lugares donde parece que acostumbraba reunirse el concejo abierto ovetense, por lo menos a principios de la siguiente centuria, era el castillo o fortaleza, que se levantaba en el ángulo NO. del recinto urbano²³. Con todo, el venerable templo parroquial fundado por Alfonso II el Casto mantendría, como antes decíamos, durante la baja Edad Media su primacía como marco de las reuniones ordinarias del concejo urbano ovetense.

En la iglesia de San Tirso tenía lugar, hasta la época de Alfonso X, el nombramiento conjunto por el concejo y el obispo o sus representantes de los jueces, alcaldes y jurados concejiles, que se confirmaba en la asamblea vecinal plena cele-

¹⁸ RUIZ DE LA PEÑA: "La iglesia parroquial como lugar de reunión del concejo en el Oviedo del siglo XIII", en *La Balesquida*, Oviedo, 1979.

¹⁹ RUIZ DE LA PEÑA: *El comercio ovetense en la Edad Media* (Oviedo, 1990), pp. 19 y ss.

²⁰ Alonso Fernán, monje de San Vicente, hace relación de los bienes dejados a este monasterio al profesar en él, veinte años antes, disponiendo su sepultura allí "como si fosse testamento por grant concello de omes bonos" (Arch. Monast. San Pelayo = A.M.S.P., Fondo del Monasterio de San Vicente = F.S.V., núm. 433).

²¹ C. MIGUEL VIGIL: *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo* (Oviedo, 1889), núms. XXVI y XXIX.

²² RUIZ DE LA PEÑA: "Notas para el estudio del municipio asturiano medieval", en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración* (Madrid, 1971), p. 279, nota 96.

²³ *Ibidem*.

brada en Santa María del Campo el día de San Juan de junio²⁴. Allí se reunía también el tribunal de jueces locales -dos concejiles y uno episcopal- para el ejercicio de las funciones judiciales ordinarias y el conocimiento de las apelaciones contra las sentencias dictadas por los jueces del alfoz²⁵. Y, en fin, el primer templo parroquial ovetense era el escenario habitual de las deliberaciones y acuerdos del concejo de la ciudad en el ejercicio de sus competencias de gobierno y administración. Los ejemplos de esas actuaciones concejiles en San Tirso son muy numerosas y de muy diverso carácter, como puede verse en la muestra que recogemos seguidamente.

El 31 de enero de 1279 vemos al “concello de Oviedo, ajuntados por pregón en el corral de Santo Tyssso, todos en un acuerdo”, adoptando medidas para reprimir los abusos de que eran víctimas los vecinos de la ciudad por causa de los arrendatarios de impuestos y derechos locales²⁶. En 1318 -no nos consta mes ni día- el concejo ovetense, reunido en la misma iglesia de San Tirso, dictaba unas interesantes ordenanzas, de las que desgraciadamente sólo tenemos referencia en un inventario documental de 1536, sobre policía de costumbres: corrección de “la disolución de los trajes que usaban las mujeres” y medidas sobre la celebración de bodas, disponiéndose que no pudieran concurrir a éstas más de veinte personas, “que las mujeres no fueran a ellas y que ninguna casada cantase en la boda, sino que rogase a las mancebas de los clérigos para que lo hicieran”²⁷. También en San Tirso se daba publicidad y ejecución a las disposiciones emanadas del monarca y de sus oficiales: el 19 de septiembre de 1309 “seyendo el concello de Oviedo enna yglesia de Sancto Tisso juntados por pregón, assí conmo ye de custunme”, se exhibían sendos mandatos de Fernando IV y de su adelantado mayor en León y Asturias, Pedro Rodríguez de Sandoval, sobre la forma de provisión de las notarías, confiriéndose en ese mismo acto y de acuerdo con las normas del poder superior, el oficio de notario de la ciudad a Nicolás Martínez²⁸.

La existencia de un concejo urbano supraparroquial integrador de toda la comunidad de pobladores ovetenses en una vecindad común, que se expresa institucionalmente a través de esas asambleas concejiles o de la actuación de sus oficiales en la iglesia de San Tirso o en otro lugar de reunión dentro de la propia ciudad, no anula los vínculos de cohesión que genera la adscripción a las diferentes feligresías que se reparten ese espacio urbano y que ponen de manifiesto la fuerza de las solidaridades vecinales parroquiales en los marcos de la organización ciudadana.

24 C. MIGUEL VIGIL: *op. cit.*, núm. 26

25 RUIZ DE LA PEÑA: “Notas...”, p. 284, nota 113.

26 VIGIL: *op. cit.*, núm. XLII.

27 *Ibidem*, p. 296.

28 *Ibidem*, núms. LXXXVIII.

En Oviedo, como en la generalidad de nuestras ciudades medievales, la feligresía no sólo actuará como elemento articulador del poblamiento urbano sino que mantendrá su carácter de célula básica de solidaridad vecinal, transfiriéndose a ella, según adelantábamos antes, pautas de comportamiento propias de las feligresías rurales que manifiestan la vitalidad de esa vecindad parroquial urbana.

Aunque a diferencia de lo que ocurre en otras ciudades del Reino, no parece darse aquí una proyección de las feligresías en la organización municipal urbana²⁹, son muchos los ejemplos del funcionamiento de los concejos parroquiales ovetenses, en relación con el otorgamiento de actos jurídicos de los feligreses que, como en el ámbito rural, se someten a la validación de los comparroquianos.

Tal carácter de asamblea vecinal parroquial parecen tener ciertas reuniones concejiles cuya celebración se documenta en la iglesia de San Tirso. Así, el 9 de noviembre de 1224 anotamos la roboración de la venta de unas heredades sitas en Llanera hecha ante una nutrida concurrencia vecinal “in ecclesia Sancti Tyrsi”, figurando entre los presentes algunos moradores de las calles próximas, incluídas dentro de esa feligresía: “Petrus Bonus de illa Brotería... Petrus Roderici alberguero... Rodericus Petriz de illa Brotería... et alii multi”³⁰. El 8 de marzo de 1258 se daba ejecución a una manda testamentaria, a favor de la Iglesia de Oviedo, de unas casas con su huerto y *forno* sitas en Cimadevilla; al acto asiste uno de los jueces locales, que pone el sello concejil en la carta, y se celebra “en concello en corral de Sancto Tyso”³¹.

No fueron tampoco infrecuentes los supuestos de validaciones de actos jurídicos ante asambleas concejiles reunidas en otras iglesias parroquiales de la ciudad o, incluso, en los centros monásticos de la misma. En marzo de 1236 anotamos la venta al monasterio de San Vicente de ciertos derechos sobre una heredad sita en Cores (Carreño), otorgada “apud Ovetum in Sancto Hiohanne de illa albergaria” (antigua iglesia parroquial de San Juan), en presencia de numerosa concurrencia de caballeros, oficiales concejiles y vecinos de Carreño, Manzaneda, Sograndio, Avilés, Ujo “et aliis plures de concilio ovetensis”³². En marzo de 1249 se documenta otra escritura de venta a favor del mismo monasterio otorgada “in Sancta María de la Vega”, en presencia de los capellanes de Santullano de los Prados y La Vega”, el juez de Nora a Nora, varios vecinos de diversos lugares del alfoz de Oviedo “et aliis plures boni homines et mulieres et sanctimoniales”³³.

²⁹ RUIZ DE LA PEÑA: “Solidaridades...”, p. 63.

³⁰ A.M.S.P., F.S.V., núm. 559.

³¹ Arch. Histórico Nacional = A.H.N., Clero, carp. 1.599, núm. 17. En este segundo ejemplo no debe descartarse la posibilidad de que nos encontremos no ante una asamblea vecinal parroquial en sentido estricto sino en presencia de una reunión ordinaria del concejo urbano ovetense.

³² A.M.S.P., F.S.V., núm. 461.

³³ A.M.S.P., F.S.V., núm. 463.

Pero acaso uno de los testimonios más elocuentes de las reuniones de los concejos parroquiales ovetenses sea el que nos ofrecen dos documentos de 1216 y 1217, respectivamente, referidos a la feligresía de Santa María de la Corte. El 28 de agosto del primero de esos años se otorga una carta de compraventa de media casa en la Noceda “in feligresía de Sancta María de la Corte”, ante una serie de testigos nombrados individualmente “et alios bonos homines de feligresía de Sancta María de illa Corte”. Un nuevo acto jurídico protagonizado por vecinos de la misma parroquia el 1 de abril del siguiente año, nos detalla la celebración de esos concejos parroquiales a la salida de la misa mayor: en esta ocasión María Yáñez otorga una carta de profiliación a favor de un primo hermano, instituyéndole heredero de la casa que tiene “in feligresía de Sancta María de illa Corte”, ante un numeroso grupo de testigos, nominalmente relacionados, “et alios bonos homines et mulieres de feligresía de Sancta María de illa Corte. ubi ista carta fuit roborata per matino, exiente de illa missa”³⁴.

* * *

En Avilés, la villa asturiana de más antigua fundación³⁵, y en las *polas* o villas nuevas creadas en su mayor parte a lo largo del siglo XIII, la iglesia parroquial será la expresión material de la función religiosa de esos centros urbanos, constituidos desde sus orígenes en feligresías con rango frecuentemente de cabeceras de arciprestazgo³⁶.

También aquí, como ocurre en la generalidad de las villas nuevas de la periferia norteña³⁷, las solidaridades vecinales parroquiales ofrecen expresivas manifestaciones reveladoras de la función integradora de la feligresía urbana, sobre todo en relación con la participación de la comunidad de feligreses organizados en concejo en la construcción y mantenimiento de la iglesia común³⁸, en la provisión

³⁴ M. J. SANZ FUENTES y J. I. RUIZ DE LA PEÑA: *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (siglos XIII-XV), I.1: 1201-1230* (Oviedo, 1991), núm. 49.

³⁵ RUIZ DE LA PEÑA: *Historia de Asturias...*, pp. 80 y s.

³⁶ RUIZ DE LA PEÑA: *Las “polas”...*, p. 128 y doc. núm. 45 del Diplomario, que incluye la relación de las iglesias de las pueblas asturianas según la *Nómina del Libro Becerro* de don Gutierre (1385-1389).

³⁷ RUIZ DE LA PEÑA: “Solidaridades...”, pp. 59 y ss.

³⁸ “La construcción de la iglesia mayor es una de las obras públicas primeras y fundamentales de la nueva colectividad de la puebla, salvo en los casos en que ésta se establece sobre un núcleo local preexistente organizado ya en feligresía y dotado de su propio templo” (*Las “polas”...*, p. 128). Es claro, por otra parte, que en el futuro los concejos de las villas o pueblas asturianas debieron asumir como obras públicas las referidas al mantenimiento, ampliación o construcción de nueva planta de sus templos parroquiales: así nos consta, por lo menos, para Ribadesella y Llanes (cf. *infra*). Sin embargo en ninguna de las cartas de población que instrumentan la fundación de los villazgos de Asturias se contienen referencias expresas a la construcción y mantenimiento de sus iglesias parroquiales, a diferencia de lo que observamos en las otras villas nuevas del área cántabro-vascongada: así se comprueba, por ejemplo, en las cartas pueblas de Laredo (1200), San Vicente de la Barquera (1210) o Portugalete (1323).

de sus servidores (capellanes y beneficiados) y en la gestión económica de la misma, supuestos que documentamos en varias villas de la región.

Por otra parte, las propias advocaciones de los templos de dos de las más importantes villas nuevas asturianas -Santa María de Concejo de Villaviciosa y Santa María de Concejo de Llanes- son claramente reveladoras de la dimensión administrativa de la parroquia y de su imbricación en la vida vecinal concejil de los nuevos villazgos.

En Llanes las obras de construcción de su espléndido y amplio templo parroquial serían asumidas por el concejo de la villa, rematándose a finales del siglo XV: en 1494 se informa al corregidor del Principado de la petición elevada a los monarcas por el concejo de la villa en solicitud de licencia para echar sisa, a fin de rematar las obras, ya iniciadas e interrumpidas por falta de recursos, de la iglesia mayor parroquial de Nuestra Señora³⁹. Poco tiempo antes, en 1486, los RR. CC. daban cuenta al corregidor de otra petición hecha por el concejo de la villa de Ribadesella, igualmente en solicitud de licencia para poner sisa en el vino que allí se vendiese para hacer frente a los gastos de la construcción de la iglesia parroquial de Santa María del Puerto⁴⁰.

La villa de Avilés era la única, entre las asturianas, que contaba con dos feligresías: la de San Nicolás, que comprendía el cuerpo de la villa, cuyo templo ya existía a principios del siglo XIII⁴¹, y la del arrabal de Sabugo, con iglesia puesta bajo la advocación de Santo Tomás y en cuyas obras de construcción también intervienen los vecinos feligreses de esta parroquia⁴².

En la Puebla de Navia, por otra parte, sabemos que el concejo participaba en la percepción de los diezmos de la iglesia parroquial de Santa María, llevando "la mitad por quadriellas"⁴³.

Pero quizá la expresión más significativa de los lazos de solidaridad vecinal en el marco de las feligresías urbanas sea la propia participación de los parroquianos en la provisión de los oficios eclesiásticos, normalmente por la vía del ejercicio del derecho de presentación, contribuyendo a estrechar esos vínculos de cohesión vecinal parroquial el hecho de que la titularidad de dichos oficios se reservase en exclusiva a los naturales de la villa⁴⁴.

³⁹ Arch. Gral. de Simancas = A.G.S., Registro General del Sello = R.G.S., 15-IV-1494, fol. 469.

⁴⁰ A.G.S., R.G.S., 15-II-1486, fol. 128.

⁴¹ "In ecclesia Sancti Nicholai de Aviles" sería consagrado como abad de Corias don Juan Pedro, por el obispo Juan de Oviedo, en 1216 (A. Floriano Cumbreño: *El Libro Registro de Corias*, I, Oviedo, 1950, p. 209).

⁴² Cf. *infra*.

⁴³ RUIZ DE LA PEÑA: *Las "polas"...* Diplomatario, doc. núm. 45.

⁴⁴ El Fuero de Oña exigía que el padre del clérigo aspirante al ingreso en el cabildo parroquial de San Juan llevase residiendo en la villa al menos quince años (RUIZ DE LA PEÑA: "Solidaridades...", p. 62); P. Martínez Sopena señala la existencia de ese mismo exclusivismo vecinal en la provisión de los oficios eclesiásticos en su obra *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII* (Valladolid, 1985), pp. 512 y ss. ; y podrían aportarse muchos más testimonios en otros ámbitos de la Corona de Castilla.

Así se observa, por ejemplo, en Llanes, donde el derecho de presentación de los clérigos que servían su iglesia parroquial correspondía a “los feligreses vezinos de la villa” y cuando quedaba vacante un beneficio “an de apresentar a clérigo de misa que sea natural de la villa”⁴⁵. En la iglesia de Santa María de Concejo de Villaviciosa el derecho de presentación de la capellanía correspondía al obispo y el del beneficio era del abad de Valdediós “e del pueblo”⁴⁶.

En los casos de participación compartida en el ejercicio de esos derechos y en la gestión parroquial se producirían a veces conflictos, como el planteado entre Diego Iohanniz, maestrescuela de la Iglesia de Oviedo, y los feligreses de Santo Tomás de Sabugo de Avilés sobre la iglesia de esta parroquia. Este contencioso sería resuelto por el deán don Ordoño, en enero de 1254, en el sentido de reconocer al maestrescuela, dignidad capitular a la que estaba adscrita la renta de 600 mrs. que devengaba el préstamo de Santo Tomás de Sabugo⁴⁷, el derecho a presentar capellán que fuese vecino y poblador de la feligresía, pudiendo los feligreses oponerse con razones fundadas a esa propuesta, en cuyo caso debía ser sustituido por otro candidato también de la misma feligresía; asimismo a dos hombres buenos de la parroquia, elegidos por los mismos feligreses de Sabugo, correspondía participar, con el deán y maestrescuela, en el control de las asignaciones económicas de la capellanía a las obras que por este tiempo se realizaban en la iglesia⁴⁸.

* * *

La reorganización del espacio y del poblamiento de las tierras norteñas como consecuencia de la fundación de las villas nuevas y la consiguiente consolidación de unos concejos urbanos dotados a veces de un alfoz de base territorial muy amplia, integrador de varias parroquias rurales, no anula la personalidad jurídica de éstas. Dicha personalidad continuará manifestándose con cierto vigor tanto en el plano de las manifestaciones de la solidaridad vecinal entre los miembros del grupo parroquial como en el de las relaciones entre los concejos de estas comunidades rurales parroquiales con el centro urbano y en la propia consideración y funcionamiento de aquéllos como entidades locales inframunicipales en el seno del concejo que, convencionalmente, calificaremos de municipal y que integra en una entidad jurídico-pública unitaria tanto a la capitalidad urbana como a las feligresías de su

⁴⁵ RUIZ DE LA PEÑA: *Las “polas”...*, Diplomatario, doc. núm. 45.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ Vid. S. SUAREZ BELTRAN: *El Cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media* (Oviedo, 1986), p. 244.

⁴⁸ A.C.O., Serie A. carp. 7, núm. 11. Por su interés transcribimos íntegramente este documento, hasta ahora inédito, al final del presente estudio.

término o alfoz, y en una vecindad urbana común que se superpone a las vecindades parroquiales, a todos los pobladores de la circunscripción local así definida, ya sean moradores en el centro urbano o en el espacio alfozero⁴⁹.

Los testimonios de la subsistencia y vitalidad de esos pequeños concejos parroquiales ligados a las colectividades rurales comprendidas en los términos de los concejos con centro urbano o villazgo son, en el área asturiana, muy abundantes.

En las feligresías del alfoz de la ciudad de Oviedo, por ejemplo, encontramos expresivas manifestaciones de la práctica de las asambleas vecinales reunidas en la iglesia parroquial para la pública validación de los actos jurídicos otorgados por los miembros de la colectividad de feligreses. Así, en mayo de 1234 se vendía la cuarta parte del sesmo de un lantado sito en Brañes, por carta “roborata et confirmata in capitulo de Sancte Marie de Brannas”⁵⁰. De junio de 1245 es la curiosa noticia de una venta que cierto Domingo González de Paderni hace a Martín González, presbítero, de toda su heredad en aquel lugar, perteneciente a la feligresía de San Esteban de las Cruces; el vendedor declara en la carta que había recibido “por fillo in concello de Sancto Stevano” al comprador, y expone las razones que le obligan a desprenderse de sus bienes: la necesidad de costearse “ración en Castilla en una malatería” en busca de curación para los males que le aquejaban (“por dolor grant que he en mío corpo”); y al acto celebrado en el concejo parroquial de San Esteban asisten otros compañeros de infortunio, “los omes bonos de la Casa de Cerviellas”, la famosa y antigua malatería ovetense de San Lázaro⁵¹.

Por otra parte, esas mismas feligresías del alfoz de Oviedo se nos presentan como demarcaciones locales, claramente definidas dentro del espacio alfozero, en numerosos casos a lo largo de la Edad Media. En este sentido resulta especialmente elocuente el interesante cuaderno de la pesquisa de las heredades realengas del concejo de Oviedo en el alfoz de Nora a Nora, que se realiza entre 1289 y 1317, tomando como referencia locativa individualizada de dichas heredades varias feligresías del alfoz: San Pedro del Otero, Villaperi, San Cipriano de Roces, San Esteban de Sograndio, San Tirso de Godos, San Pedro de Nora, Santo Tomás de La-

⁴⁹ Distinguimos entre los concejos parroquiales, con un haz competencial reducido a los términos de la propia feligresía y a las cuestiones no reservadas a la decisión del concejo territorial (rural o con capitalidad urbana) y el concejo con plena personalidad jurídico-pública, que extiende sus competencias a todo el ámbito englobador de una pluralidad de parroquias y asume su representación ante el poder superior, real o señorial, y otros concejos y personas jurídicas o físicas. Tal distinción no es obviamente aplicable en los casos de concejos, rurales o urbanos, uniparroquiales. A las solidaridades derivadas de la vecindad concejil, en un nivel superior al de las solidaridades vecinales parroquiales, que quedan integradas en aquélla, nos referimos en nuestro artículo repetidamente citado “Solidaridades...”, pp. 64 y ss..

⁵⁰ A.M.S.P., F.S.V., núm. 654.

⁵¹ A.M.S.P., F.S.V., núm. 676. En 1242 consta que era “Roderico Pétriz prior de conventu de Cerviellas” (Ibidem, núm. 673).

tores, Santa María de Lloriana y San Cloyo⁵². Esas parroquias se nos presentan aquí como células básicas de la organización espacial del alfoz concejil ovetense, con una composición polinuclear, englobadora de varias unidades de población aldeana, aunque no se haga referencia expresa a los concejos parroquiales que, por abundantes y expresivas noticias de la época, sabemos que eran la pieza institucional en este primer nivel de articulación de las solidaridades vecinales aldeanas en la entidad administrativa superior del concejo de Nora a Nora, integrador de aquellas feligresías rurales alfoceras y sujeto a la autoridad jurisdiccional del concejo urbano ovetense.

Si del concejo de la ciudad de Oviedo nos trasladamos a los alfoces o espacios rurales concejiles de otras villas asturianas observamos, por citar sólo algunos ejemplos representativos, cómo en el extenso concejo de Salas, cuya villa o puebla se funda hacia 1270, la personalidad de las parroquias del alfoz como marcos primarios de integración vecinal aparece claramente puesta de manifiesto en materia de tributación municipal, haciéndose el reparto de las *tallas concellales*, *pechos concellales* y contribuciones en general, ordinarias y extraordinarias, por feligresías, derramándose el importe de la cuota atribuida a cada una de ellas entre sus parroquianos, quienes contribuían al pago de la misma “por cabeças”⁵³. En las tierras del extremo occidental de Asturias, el amplio concejo de Ribadeo, con capitalidad en la villa de Castropol, también tenía jurados propios en cada feligresía del territorio concejil para repartir “las quantías de maravedís que y fueran echadas” entre las colectividades vecinales de cada parroquia, según se dispone en las ordenanzas municipales de 1381⁵⁴. Y por la misma época y en el alfoz del citado concejo encontramos menciones expresas de concejos vinculados a las circunscripciones parroquiales comprendidas dentro de los términos de dicho alfoz⁵⁵.

* * *

Pero es en los municipios rurales, es decir, aquéllos constituidos por una base territorial que normalmente comprendía varias feligresías -aunque no falten supuestos de municipios uniparroquiales-, donde los concejos parroquiales mantiene una mayor vitalidad, sobre todo cuando se trata, como es frecuente en Asturias, de

⁵² Publicamos este interesante texto, que permanecía inédito en el Arch. del Ayto. de Oviedo, precedido de una breve introducción, en el *Bol. del R.I.D.E.A.*, núm 142 (1993), pp. 585-614.

⁵³ RUIZ DE LA PEÑA: “La villa asturiana de Salas en la Edad Media”, en *Simposio Valdés Salas* (Oviedo, 1968), pp. 13 y ss..

⁵⁴ RUIZ DE LA PEÑA: *Las “polas”*.... Diplomático, doc. núm. 41.

⁵⁵ “Las juguerías de Nidies e Durera son en el concejo de Presno [feligresía del concejo de Ribadeo], rienden çien mrs. e ocho sueldos” (*Libro de las Jurisdicciones*, en el A.C.O., *Libro Becerro*, p. 473).

amplias demarcaciones con áreas de poblamiento de difícil intercomunicación por los condicionamientos de la atormentada geografía del país. Esos municipios rurales, con independencia de su condición de realengos o señoriales, se presentan como un agregado de parroquias cuyos términos y comunidades vecinales, perfectamente definidos en el conjunto del territorio concejil "municipal", integran el soporte físico y la comunidad vecinal constitutivos de la entidad local o concejo dotado de plena personalidad jurídico-pública en la ordenación político-administrativa del territorio, sin que se observe, en principio, la relación jerárquica de las comunidades o concejos parroquiales que se da, en los municipios con centro urbano constituido, entre los concejos rurales del alfoz respecto al de la capital concejil⁵⁶.

Un ejemplo muy expresivo de esa configuración de los concejos rurales supraparroquiales nos la ofrece el de la Ribera de Abajo, pequeño municipio comarcano de Oviedo que, por disposición de Fernando IV, sería atribuido como alfoz, en 1305, a esta ciudad. Dicho concejo estaba constituido por "Priorio, Puerto e Caces que son tres feligresías, los cuales lugares son de la Ribera de Yuso"⁵⁷, y cada una de esas feligresías por varios núcleos de población aldeana: así, la de San Juan de Priorio por los de Caldas, Casielles, Piñera y Priorio⁵⁸.

Las reuniones de las asambleas plenas del concejo supraparroquial convocaban a los representantes de todas las comunidades vecinales de las diferentes feligresías en un lugar cuya elección vendría determinada por su posición geográfica favorable dentro de la demarcación concejil. Tal lugar no era necesariamente una de las iglesias parroquiales del término, acaso porque la concurrencia de vecinos exigía a veces espacios abiertos para estas asambleas multitudinarias. Así vemos cómo el concejo de la Ribera de Abajo, al que antes nos referíamos, celebraba sus reuniones en "el castannedo de la Barca de Puerto", paraje boscoso de las orillas del río Nalón que se localiza en el centro de aquella demarcación concejil⁵⁹. A los vecinos del concejo de Quirós, amplia circunscripción señorial de la mitra ovetense, los vemos celebrar una de sus asambleas plenarias, en 1378, en el lugar de Arrojo, uno de los más idóneos del valle principal vertebrador de aquel accidenta-

⁵⁶ Sobre la caracterización de estas relaciones vid. RUIZ DE LA PEÑA: "Los señoríos urbanos en el norte de la Península durante la Edad Media", en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica. SS. XII-XIX* (Zaragoza, 1993), pp. 587-614.

⁵⁷ MIGUEL VIGIL: *Colección...*, núm. LXXX.

⁵⁸ 11-VII-1297: "... nos concello de la Ribera de Juso, Priorio et Porto et Caces, con Casiellas et con Pinnera et con todos los otros logares que son de nuestra jurisdicción, tan bien aquece la agua de Nelón como allence..."; 16-VII-1316: "... yo Martín Suárez de Caldes, juyz de la Ribera de Juso, et nos Fernán Alvariz et Roy Suárez, moradores en Casielles, et nos Garçía Alvariz et Pedro Martíniz, moradores en Pinnera, et yo Cosmea Pérez morador en Priorio, los cuales lugares son enna felegresía de Santianes de Priorio..." (VIGIL: *Colección...*, núms. LXVIII y CIV).

⁵⁹ *Ibidem*, núms. LXXXII y CXLV.

do territorio, acaso en torno a la pequeña iglesia románica de hermosa factura que todavía se levanta allí⁶⁰. Lo más frecuente, en cualquier caso, es que el concejo rural supraparroquial celebre sus asambleas vecinales generales en una de las iglesias de su término e incluso en algún supuesto se reúnen en ella los representantes de varios concejos independientes de un mismo territorio que forman una única circunscripción señorial y cuyos habitantes participan de una vecindad común, como vemos que ocurre en Teverga, demarcación de la mitra ovetense con una estructura político-administrativa singular en el conjunto de los concejos asturianos⁶¹.

De la existencia y actuaciones de los concejos de los municipios rurales asturianos hay también muchos y expresivos testimonios del que elegimos como ejemplo uno referido a la feligresía de San Pedro de Sotres, que se localiza en una apartada zona del corazón de los Picos de Europa, en la divisoria interior entre Cantabria y Asturias, a 1.000 metros de altitud y dentro del amplio término municipal de Cabrales. En 1259 la villa de *Sotres*, organizada en parroquia, parece ser ya un centro de población mononuclear de cierta entidad; en ese año registramos la venta al prior de Santo Toribio de Liébana de un solar situado en dicha villa con todas sus dependencias, asistiendo al acto varios vecinos de aquel lugar y de otros próximos, que se relacionan nominalmente, y “totum concilium Sancti Petri de Sotres”⁶².

* * *

El paso del tiempo y la progresiva degradación de las formas tradicionales de articulación de la sociedad rural asturiana, acelerada en el curso de los últimos decenios, no ha logrado, sin embargo, anular del todo la vitalidad de aquellos concejos parroquiales de nuestras comunidades aldeanas. Convocadas a campana tañida, en el cabildo del templo, a la salida de la misa dominical, las asambleas vecinales continuarían durante siglos deliberando y resolviendo sobre los asuntos propios de la pequeña colectividad parroquial: los pastos, el cuidado de los caminos y fuentes, el aprovechamiento de las tierras comunales...; sobre los asuntos públicos y también privados, porque en esas comunidades, antes como ahora, lo que afectaba a uno de sus miembros afectaba a todo el grupo, en virtud de los estrechos lazos de solidaridad vecinal que a todos ligaban. Las muchas ordenanzas que todavía se conservan, dictadas por esas asambleas parroquiales a lo largo del tiempo, fijando por escrito una normativa consuetudinaria de profundas raíces históricas son, qui-

60 P. FLORIANO LLORENTE: *El Libro Becerro de la Catedral de Oviedo* (oviedo, 1963), p. 199.

61 A. FERNANDEZ SUAREZ: *Teverga...*, pp. 175 y s.

62 L. SANCHEZ BELDA: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana* (Madrid, 1948), núm. 171.

zá, el testimonio más elocuente de la vitalidad de aquellos concejos que, en el medio rural asturiano, se ha prolongado en muchos casos hasta nuestros días.

Más de una vez, en excursiones inolvidables por nuestra Asturias, recibíamos la lección de historia viva que ofrecía en el recoleto cabildo de una pequeña iglesia, perdida en algún rincón de la incomparable montaña asturiana, la asamblea vecinal, reunida a son de campana. En aquellas reuniones parroquiales sobrevivía - sobrevive - la más antigua tradición de autogobierno de nuestros pueblos: el concejo abierto, verdadero organismo rector de esa entidad local primaria que fue y es la feligresía rural y que continúa conservando entre nosotros una función integradora de las colectividades rurales de base a la que se superpone, sin anularla, la más compleja organización supraparroquial del municipio.

La mejor prueba de esa vigencia actual de la entidad administrativa que las parroquias rurales asturianas mantienen nos la ofrece el hecho de que los redactores del Estatuto de Autonomía para nuestra región, al referirse en el art. 6 del tít. preliminar de dicho texto normativo a la organización territorial del Principado reconozcan, al lado de los concejos o municipios y las comarcas, “la personalidad jurídica de la parroquia rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana”.

1254, enero, Avilés

Avenencia entre el maestrescuela de la Iglesia de Oviedo, don Diego Iohanniz, y los feligreses de Santo Tomás de Sabugo, en Avilés, sobre la iglesia de dicha feligresía, provisión de su capellanía y obras que en ella se realizasen, otorgada ante el deán don Ordoño.

Arch. Catedral de Oviedo. Serie A, carp. 7, núm. 11. Cit.: S. A. García Larragueta: *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo* (Oviedo, 1957), núm. 355.

In nomine Domini amen. Sabant todos per esti escripto que sobre la contienda que yera entre don Diego Iohanniz, maestro escola, de una parte, e los feligreses de Sancto Thomás de Sabugo, de la otra parte, sobre la igresa dessi meismo logar, quel deán don Ordonno vieno a Avillés a esta feligresía sobredecha e a plazer de ambas las partes aviénoles en tal manera. Que don Diego, mestro escola, deue a aver liure mientras ela media de la igresa de Sancto Thomás que pertenesce a la mestraescolía e la otra meatat que pertenesce a la capellanía deve apresentar capellán vizión e poblador de la feligresía de Sabugo e presentalle por capellán enna otra meatat. Esta presentación deve a fazer el mestro escola ya decho ho qualquier que veniesse en so logar despus el que teviessse esti sennorío que elli agora tien antel deán. E si per aventura los feligreses de Sabugo dixassent razón guisada con derecho contra aquel que presentas por que non deviesse a seer capellán, el mestro escola ho aquel que veniesse despus él en so logar dévelo a cambiar e presentar otru de la feligresía assí commo sobredecho ye qualli semellar por mellor. E si per aventura aquel que presentase el mestro escola pora capellán del logar seendo omne bono maguar fosse pobre de aver que otru magari fos tan bono por seer maes rich de aver, que no lo puedan contradizer. E porque la igresa ye de refazer e minguada que non ay que la faga qualquier capellán que sea de Sancto Thomás deve a dar de la capellanía de la igresa de Sancto Thomás segundo que alvidraren que puede fazer cada un anno al plazo que lli posirent ata que sea acabada ela obra de la igresa e esti alvidro deve seer per loamiento del deán ye del mestro escola de Sant Salvador de Oviedo e per dos omnes bonos de la feligresía de Sancto Thomás quales dierent los feligreses de Sabugo.

E esta avenencia plogo a anbas las partes e otorgant na pora todos tiempos a bona fet se mal enganno e otorgant que qualquier de la parte que a esti pleyto passas que peche quinientos morabetinos a la parte que corronpiessent e a la parte del Re otros a tantos peche.

E esta carta fique firme e estavle por siempre a todos tiempos e por tal que sea maes cierto e non venga en dolda yo don Diego Iohanniz, mestro escola, posio mio seello en esta carta partida por a.b.c. E nos feligreses de Sabugo rogamos al concello de Abillés que posiesent so seello en esta carta por nos feligreses ya dechos con mestro escola sobredecho en sembla rogamos al deán don Ordoño que meta so seello en esta carta en testemunno.

Facta carta enno mes de genero, era M^a CC^a LXXXX^a II^a.